

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte demandante se pronunció al respecto.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha 10 de mayo de 2023 se INADMITIO la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARÍA ESTHER ANTOLINEZ RODRÍGUEZ** presentada a través de mandatario judicial por **MARÍA MARGARITA SILVA ARDILA**; en su calidad de compañera permanente de la causante; indicándose los defectos que adolecía y concediéndose término para sanearla.

Ahora bien, se observa que la parte actora subsanó en debida forma la demanda, por lo que reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con los artículos 487 y s.s. del C.G.P, se procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARÍA ESTHER ANTOLINEZ RODRÍGUEZ**, quien, en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 63.311.613, fallecida el 9 de junio de 2021 en Floridablanca (Santander)

SEGUNDO: RECONOCER a **MARÍA MARGARITA SILVA ARDILA**, en su doble condición de compañera permanente supérstite y heredera en la presente causa mortuoria; quien, opta por gananciales y acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Fíjese el Edicto emplazatorio de que trata el artículo 490 del C.G.P.

QUINTO: Líbrese comunicación de apertura de la sucesión que trata el Artículo 492 del C.G.P. a los señores **ESTEBAN ANTOLINEZ CAPACHO** y **CARMEN RODRÍGUEZ** en calidad de padres de la causante, a la respectiva dirección aportada en el escrito de la demanda a afectos que declaren si acepta o repudian la asignación que le pudiera corresponder en el presente proceso.

SEXTO: RECONÓZCASE al Dr. **YAN CARLOS VEGA PÉREZ**, abogado en ejercicio, como mandatario judicial de María Margarita Silva Ardila; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f7463467671e7f5231a7bce86e8acf3c40f432bffc1bf644ef833f41b8e434**

Documento generado en 25/07/2023 02:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>